EL XI CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Como estaba previsto, en el mes de octubre se realizó en la capital de Grecia, en la bellísima e histórica ciudad de Atenas, el XI Congreso Internacional del Notariado Latino, convocado por la Unión Internacional del Notariado Latino.

Nuestro Colegio, como ya lo ha hecho en otras ocasiones de este carácter, se hizo presente por intermedio de una numerosa cuanto calificada delegación, tanto en lo referente a la delegación oficial en si como a la nómina de asistentes que también concurrieron. Todos ellos se integraron en la delegación argentina, que asimismo revistió la jerarquía individual y colectiva adecuada a la trascendencia universal de la reunión y a los importantes puntos teóricos y prácticos a debatirse.

Los delegados oficiales del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba estuvieron encabezados por su presidente, escribano Carlos Alberto Smith, completándose la lista con los colegas Jorge Dante Agostinetti, Antonio Nápoli, Héctor Funes, Luis Jaimovich y Federico Jorge Panero.

El grupo de los demás notarios cordobeses que fueron a Grecia está integrado por María de las Nieves Luján, Rosa Irós de Roqué Núñez, Gerónima Ruth Navarro, Ethel Clelia Alecha de Vidal, María Luisa Caminos Pereyra, María Cristina Gómez de Argarate, Olga Alicia Aguirre de Cima y Carlos Raúl Perazzo.

La Asamblea plenaria final del XI Congreso tuvo lugar el día 9 de octubre de 1971, y las ponencias aprobadas en esa reunión las publicamos en su totalidad, debiendo destacarse entre todo lo resuelto la designación de la Argentina como futura sede del próximo Congreso Internacional del Notariado Latino, en octubre de 1973, y esto como homenaje al hecho de cumplirse 25 años del Primer Congreso del Notariado Latino que se efectuara en Buenos Aires en 1948 a instancias del notariado argentino.

La propuesta de que este país fuera la sede de esa tradicional e importante asamblea mundial del notariado fue aprobada por aclamación y unanimidad, lo que desde el mismo punto de partida, si bien nos honra en demasía, a la vez establece la medida de nuestra responsabilidad y de la fe depositada en el notariado argentino por los colegas de todo el mundo.

Los directivos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba,

plenamente conscientes de esa obligación inexcusable, desde ya convocan a todo los colegas de Provincia a fin de que a través de la acción común y constante, se preste al Consejo Federal del Notariado Argentino y a los distintos organismos y comisiones organizativas y preparatorias todo el apoyo que su difícil y trascendente misión requiere.

XI CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO
PONENCIAS APROBADAS

Tema I: *El Notariado Frente al Mundo Moderno.*

I. *Solidaridad Notarial.*

CONSIDERANDO:

1. Que todo cambio representa un proceso de transformación de las estructuras tradicionales que inciden profundamente en el servicio profesional.
2. Que la transformación es un fenómeno social que depende de las características socioeconómicas de cada país.
3. Que el X Congreso Internacional advirtió la necesidad de promover y velar por que resulte efectiva la integración del notariado en la sociedad, de modo que su servicio se realice evitando la marginación de la función.
4. Que insistió para que el notario se aboque a las nuevas exigencias sociales, técnicas y económicas del mundo contemporáneo, promoviendo servicios de información permanentes en el campo del derecho comparado, internacional privado, administrativo y fiscal, utilizando para ello los medios técnicos más modernos.

El XI Congreso Internacional del Notariado Latino

DECLARA:

1. la solidaridad del grupo notarial durante la actividad profesional y aún después de ella, además de una actitud altruista, resulta de un proceso de adaptación en cada país a sus diferentes alteraciones socioeconómicas.
2. cualquiera que sean las normas o sistemas de solidaridad adoptados por cada notariado debe mantenerse el principio de libertad del público para la elección del notario, y el principio de libre competencia profesional.

REAFIRMA:

El principio que reclama hacer concreta la ayuda corporativa tendiente a satisfacer las necesidades del notario mediante normas de previsión social y mutualismo bajo el gobierno de las corporaciones notariales, con plena autonomía y sin ingerencia estatal.

Y POR TANTO, RECOMIENDA:

1. se traduzca en normas legislativas en los países en donde aún no existan la asistencia a cada notario y su familia.
2. la solidaridad entre los notarios no se limite a las formas de asistencia y previsión económica, sino que debe concretarse, además, mediante la colaboración entre todos los notarios de cada país, promoviendo en cada colegio o corporación notarial centros de investigación y de información para una más amplia cultura a fin de adaptar la función notarial al ritmo del progreso científico.

3. en cada país sea conferida exclusivamente al notario la competencia de los negocios jurídicos en que intervengan como partes e interesados la Administración Pública o sus entes dependientes. Los actos de esta naturaleza serán distribuídos entre los notarios de cada demarcación mediante un equitativo reparto del trabajo a cargo de las Cámaras o Colegios Notariales.

II. *Asociación Entre Notarios.*

CONSIDERANDO:

Que en algunos países de la Unión es frecuente que los notarios se unan o asocien para la prestación de sus funciones, estimando que con ello obtienen una mayor eficacia en su servicio al público o la reducción de gastos de sostenimiento o la coparticipación en sus ingresos.

Que según los informes recogidos en el Congreso de la Unión, el hecho de que algunos notarios actúen dentro de esta modalidad, no comporta de modo alguno la despersonalización en la función notarial que frente al requirente sigue conservando la forma tradicional de entendimiento directo entre el notario y el público que acude a rogar su intervención.

Que en tanto este esencial elemento de la función notarial que es la inmediatividad, sea mantenido no se ve obstáculo en que estas modalidades de actuación —uniones o sociedades o asociaciones de notarios— se sigan produciendo, sin que ello signifique de modo alguno que los notarios no asociados no puedan lograr iguales o superiores objetivos en orden a la prestación de su función.

El Congreso considera que tales formas asociativas insertas en las legislaciones de los varios países como uniones o sociedades civiles o asociaciones de notarios, deben dejar a salvo los siguientes principios:

1º La titularidad de la función notarial como profesión independiente propia de personas físicas cualificadas, oficialmente designadas y dotadas de sello personal.
2º La relación directa y personal del notario con el requirente bajo su responsabilidad.
3º La exclusividad de la competencia del notario como único intérprete y configurador en formas jurídicas de la voluntad negocial de las partes.

III. *Prospectiva del Notariado Joven.*

El XI Congreso de la Unión, reitera la necesidad de que el notariado preste atención a las modificaciones vertiginosas que se operan en el mundo y a los adelantos de la técnica, en cuanto pueden influir sobre su quehacer, a fin de adaptarse, en lo necesario, para prestar su función de servicio.

Estima conveniente proclamar su optimismo sobre el futuro de la función notarial, en el sentido de que ésta será necesaria, en su doble aspecto de ejercicio de una función pública de autenticación y configuración, y de consejero jurídico, en cualquier situación en que se reconoza la posibilidad de que los particulares pueden crear verdaderas normas jurídicas (*lex privata*) o posiciones jurídicas protegibles.

Pero advierte que no es conveniente esperar que los hechos sucedan para reaccionar, sino que, hasta donde sea posible, utilizando las actuales orienta-

ciones de las ciencias de la configuración del futuro, debe tratar de adelantarse en el conocimiento de esos mismos hechos y preparar desde ahora su propia transformación.

Para lograrlo
RECOMIENDA:

1) Se ratifiquen sin reservas las recomendaciones del X Congreso de la Unión en Montevideo, añadiendo en su enunciado y en el desenvolvimiento de sus puntos concretos, a la información que allí se pide, el servicio de prospección.
2) Los notariados de cada uno de los países de la Unión deberán realizar y enviar a los órganos permanentes de la Unión, con la urgencia posible, un estudio prospectivo que les permita orientar las modificaciones de su propia estructura, conservando aquellas esencias definitorias de la función notarial, según el sistema del notariado latino antes citadas, de la autentificación, la configuración de los actos y la misión de consejero jurídico.
3) Cada notariado, en particular, podrá incluir en estos estudios aquellas otras precisiones que especialmente se adapten al modo peculiar en que actualmente prestan la función, en tanto ello no perjudique la misma esencia de la función notarial en lo que es mínimo común en el notariado latino.
4) También, en cuanto ello sea compatible con ese mantenimiento de la esencia de la función notarial, deberá tener en cuenta las inquietudes del notariado joven.

Tema II: *"Los efectos del divorcio, de la separación de cuerpos y de la separación de hecho sobre las personas y los patrimonios en derecho comparado"*

El XI Congreso Internacional del Notariado Latino, luego de haber profundizado el estudio de los efectos del divorcio, de la separación de cuerpos y de la separación de hecho, y

CONSIDERANDO:

— la multiplicidad de situaciones creadas por el cónyuge culpable con graves perjuicios para los hijos y el cónyuge inocente;

— que son muchos los países latinos que carecen de una legislación que asegure condiciones favorables para una reconciliación efectiva;

— que la reconciliación es de fundamental importancia para la estabilidad de la familia, necesidad vital en cada país;

—que los hijos y el cónyuge inocentes deben ser protegidos con la mayor eficacia posible, y que los acuerdos perfeccionados en previsión de una separación permiten lograr esta protección y evitar rupturas definitivas;

—que los notarios de derecho latino tienen entre sus atribuciones la de ser consejeros de las familias y de los individuos, y que uno de sus deberes principales es el de asesorar a los interesados en sus relaciones patrimoniales;

RESUELVE:

Encomendar al Consejo Permanente de la Unión emprender con toda la autoridad inherente a su organización, las iniciativas necesarias para obtener, en los países de derecho latino, la promulgación de una legislación uniforme,

que reconozca a los notarios la facultad de redactar y autorizar convenciones entre cónyuges relativas a sus intereses patrimoniales y los de sus hijos, dentro del marco de actuaciones previas o con posterioridad a procedimientos de divorcio o de separación de cuerpos.

Tema III: *"La influencia de la Ley Fiscal en los Contratos"*

VISTOS:

Los trabajos presentados sobre el tema: "Influencia de la ley fiscal en los contratos"; atento las conclusiones sobre la materia del VIII Congreso Internacional de Méjico, en 1965; y dado que tanto de los informes como de las deliberaciones resulta que en casi todos los países las normas tributarias influyen en la elección de la forma contractual por las partes, produciéndose así, por motivos económicos, distorsiones en la libre elección de los tipos de contrato, al anteponerse a la certeza jurídica del vínculo negocial consideraciones sobre su costo fiscal,

EL XI CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIO LATINO

RECOMIENDA:

I. La equiparación entre estado y contribuyente en la relación tributaria resultante del contrato, evitando que normas fiscales y disposiciones administrativas puedan originar incertidumbre en el contribuyente, o, afectar de cualquier modo que sea la equidad de esa relación en ventaja del estado.

II. Una activa acción de propaganda de parte del notariado para lograr la formación de una conciencia fiscal en el contribuyente y un consecuente comportamiento del estado que genere la confianza de aquél.

III. La creación de institutos que permitan al contribuyente conocer previamente y con certeza el monto del impuesto, y esto con el propósito de agilizar la circulación de los bienes, y llevar a su mínima expresión lo contencioso fiscal, facilitando al mismo tiempo su celeridad.

IV. El efectivo aumento de la autonomía privada, de modo de permitir sin solución de continuidad, la adecuación de la realidad jurídica a la económica y social, en permanente y rápida evolución, mediante el reconocimiento de amplias posibilidades de creación de tipos de contrato adaptados a las nuevas exigencias, siempre con pleno respeto del orden público y de las buenas costumbres.

V. La refirmación del principio de que el notario, como profesional liberal, que ejerce una función pública, es el consultor jurídico y fiscal de las partes, y tiene, como tal, la obligación de informarlas acerca de los criterios de imposición y sobre el monto previsible del impuesto, permaneciendo sin embargo ajeno a los procedimientos fiscales, sean éstos directos o simulados, que las partes utilicen por propia determinación y según su criterio, con el propósito de evitar el impuesto.

VI. Una mayor especialización del notario en derecho tributario, que le permita acrecentar sus funciones de consejero de las partes en esta materia.

VII. Encomendar al Consejo Permanente y a los organismos competentes de la Unión la obtención de reformas legislativas tendientes a unificar,

por lo menos en el ámbito contractual, los sistemas fiscales en vigor mediante su progresiva coordinación.

Estas gestiones se harían:

a) ante las autoridades supranacionales directamente para los estados que las reconozcan;
b) ante las asociaciones notariales de cada país que no forme parte de organizaciones supranacionales.

Tema IV: *"Publicidad inmobiliaria"*.

El XI Congreso Internacional del Notariado Latino,

CONSIDERANDO:

que las legislaciones que rigen la publicidad inmobiliaria en todos los países miembros tienen el mismo objetivo, esto es, la seguridad del tráfico inmobiliario y del crédito hipotecario;

que esta seguridad exige que se brinde al público una información completa, exacta y rápida de la situación jurídica de los inmuebles;

que es tanto más imperativo lograrlo cuanto que el actual desarrollo económico y social permite el acceso a la propiedad inmueble de clases que se encontraban hasta ahora imposibilitadas de obtenerla, configurando una situación que, previsiblemente, habrá de acentuarse en el futuro;

que ciertos actos que afectan gravemente la estructura o el ejercicio del derecho de propiedad o determinados hechos jurídicos, tales las transmisiones por causa de muerte, no están sometidos a publicidad en todos los países;

que el documento notarial no es siempre requerido como medio normal para alcanzar la publicidad, siendo que, en realidad, el notario interviene no solamente para redactar los documentos inscribibles, sino que, incluso en la fase preparatoria, examina las titularidades, sus antecedentes, los asientos del registro y la capacidad de las partes; y después, sigue al documento hasta su inscripción, lo que evidencia que la sociedad deposita su confianza precisamente en el notario para obtener la defensa de sus intereses;

que en ciertos países los registros inmobiliarios se llevan exclusivamente por los nombres de los titulares de los derechos reales inscriptos, lo que no permite conocer rápidamente y con seguridad la situación jurídica de los inmuebles,

RECOMIENDA:

que las legislaciones de los países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino dispongan que:

1. Todos los actos, situaciones y hechos jurídicos (como las sucesiones por causa de la muerte), relativos al nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos reales inmobiliarios, sean sometidos a la publicidad del registro.
2. Todos los documentos inscribibles sean, como regla general, de carácter notarial, lo que hace aconsejable la intervención del notario desde el origen de la relación jurídica.
3. La organización técnica de cualquier sistema de publicidad se lleve por medio de folios o fichas reales (por inmuebles) lo cual permite, de una parte, el incremento de la efectividad de los asientos del registro; de otra, la obtención de un tracto sucesivo completo que revele toda la historia registral de la finca; y también facilita el uso de técnicas modernas de

mecanización, incluso la informática, con lo que, además, se pueden realizar estudios estadísticos y analíticos sobre el estado y el movimiento de la riqueza territorial.

4. La introducción, en aquellos países que aún no disponen de ella, de una publicidad en estrecha vinculación con el catastro actualizado, con aplicación de los procedimientos ofrecidos por la técnica moderna.

PREMIO "JOSE A. NEGRI"

TRABAJOS PRESENTADOS AL X CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

La Delegación Argentina al congreso internacional celebrado en Atenas, Grecia, fue portadora de las distinciones correspondientes al Premio "José A. Negri" por los mejores trabajos presentados al X Congreso Internacional del Notariado Latino, efectuado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en octubre de 1969.

De las deliberaciones y la decisión del jurado da cuenta el acta respectiva, que se transcribe a continuación.

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, en la sede del Colegio de Escribanos de la jurisdicción, avenida Callao 1542, se reúne el jurado del Premio "José A. Negri", instituido por el Consejo Federal del Notariado Argentino para los mejores trabajos individuales y colectivos de notarios no argentinos presentados al X Congreso Internacional del Notariado Latino, llevado a cabo en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en octubre de 1969.

Presidido por el titular del organismo federal, escribano Antonio J. Llach, y con la presencia de los miembros académicos del Instituto Argentino de Cultura Notarial, doctores Osvaldo S. Solari y Eduardo B. Pondé, y escribanos Salvador L. Sportuno y Rafael V. Gutiérrez, habiendo excusado su participación el doctor José Julián Carneiro, se procede o deliberar en definitiva, y en base a lo acordado en reuniones anteriores sobre los méritos de las obras sometidas a su consideración, oportunamente recibidas por cada uno de los presentes en su original, acompañado de la traducción castellana cuando así correspondió. Realizado el examen de los trabajos se llega a la siguiente conclusión, adoptada por unanimidad y por acuerdo en sus fundamentos: 1) Otorgar el premio individual al escribano Julio R. Bardallo, por su trabajo: "Comprobación notarial de hechos", en razón de que constituye un extraordinario aporte para la elucidación de la difícil temática a la que se refiere. La erudición del autor se advierte a cada paso en las ideas expuestas y en el análisis de los conceptos doctrinarios existentes respecto de las materias objeto de su estudio. Las citas de autores y opiniones son calificadas y tienen la exacta medida, pues se evita por un lado su acumulación, mientras por el otro se cuida su eficacia y justificación. Claridad expositiva y desarrollo didáctico son otros méritos adicionales de este trabajo, de singular relieve, destinado, sin duda, a constituirse en elemento indispensable para el investigador. 2) Otorgar el premio colectivo a los notarios italianos Giuseppe Benacchio, Santángelo Sabbatino, Renato Mattina y Alessandro Ruggero, por su trabajo: "Modalidad en la formación del régimen de indivisión en la propiedad ur-

bana", extensa obra en la que se profundiza el tema y se destacan de inmediato los méritos de la relación histórica y el análisis de las causas determinantes de la regulación legal en vigencia. También resaltan la excelente crítica que los autores hacen respecto de la naturaleza jurídica del régimen, y el gran valor del estudio que realizan en torno a las sociedades como instrumentos apropiados para la solución de los problemas que plantea la indivisión. La presentación y ordenamiento de los temas tratados contribuyen a incrementar el valor de la obra.

El jurado, atento la importancia de otros trabajos, resuelve, asimismo: a) otorgar un premio individual accésit al notario francés Pierre Bouvier, por el que le pertenece, titulado: "Modalidades en la constitución de regímenes de indivisión de la propiedad urbana", caracterizado por la información exhaustiva que ofrece en lo concerniente a las modalidades de constitución de regímenes de indivisión de la propiedad urbana en Francia, tanto en el aspecto histórico como en su funcionamiento y aplicación actuales. A través de la otra se pueden conocer adecuadamente las vicisitudes de la indivisión a lo largo de su desenvolvimiento y su problemática en el presente. b) Otorgar un premio individual accésit al escribano Georges Anastassakis, por su trabajo: "Reglas de derecho internacional privado aplicables a la transmisión y a la partición de la sucesión", en mérito a la abundante información acumulada en materia de antecedentes, en especial del derecho heleno, del cual pocas noticias se tienen a través de las obras conocidas. La exposición de ideas es fluída y resalta el ordenado desarrollo del plan de trabajo y la excelencia de las citas que apoyan las reflexiones del autor. c) Otorgar un accésit colectivo a los notarios españoles Juan Vallet de Goytisolo, Roberto Blanquer Uberos, José Luis Martínez Gil y Vicente Luis Simo Santoja, por la obra: "Normas de derecho internacional privado aplicables en la transmisión y en la partición de la herencia". En la investigación practicada por los autores se advierte, como mérito sobresaliente, un razonamiento lúcido, con fuerza creativa; un análisis con elaboración propias de ideas y conceptos, en el cual la ausencia de citas constituye una virtud, pues ella facilita un desarrollo expositivo original, en el que las opiniones no quedan tampoco referidas a interpolaciones doctrinarias ajenas. d) Otorgar un accésit colectivo a los notarios españoles Manuel González Enríquez, Francisco Manrique Romero y José Antonio Molleda Fernández Llamazares, por su trabajo: "Comprobación notarial de hechos", excelente estudio de muy agradable lectura. Su contenido jurídico notarial es un aporte valioso en el tema que constituye su objeto, y ofrece el análisis profundo de doctrinas difundidas, que son objeto de revisión por parte de los autores; entre ellas, como ejemplo, la distinción entre escrituras y actas. Es una obra cuyo interés y practicidad se proyectarán en el tiempo.

En consecuencia, corresponde: medalla de oro, diploma de honor y la suma de dinero que se determine, al notario de la República Oriental del Uruguay, Julio R. Bardallo.

Medallas de plata, a los notarios italianos Giuseppe Benacchio, Santángelo Sabbatino, Renato Mattina y Alessandro Ruggero.

Diploma al Conziglio Nazionale del Notariato Italiano.

Diplomas a los notarios Pierre Bouvier (Francia); Georges Anastassakis (Grecia), Juan Vallet de Groytisolo, Roberto Blanquer Uberos, José Luis Martínez Gil, Vicente Luis Simo Santoja, Manuel González Enríquez, Francisco

Maurique Romero y José Antonio Molleda Fernández Llamazares (España).

Con lo expuesto considera el jurado cumplido su cometido, labrándose al efecto la presente acta para su elevación al Consejo Federal del Notariado Argentino, firmando sus miembros para constancia".

En la última y solemne sesión plenaria del congreso realizado en Atenas, se procedió a la entrega de los premios indicados, recibidos la mayoría por sus adjudicatarios, y lo menos por los presidentes de las delegaciones notariales del país respectivo.

ELECCION DE AUTORIDADES DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

En asamblea plenaria, el 9 de octubre de 1971, el XI Congreso Internacional del Notariado Latino procedió a la designación de las autoridades del Consejo Permanente de la Unión, el cual quedó constituído en la siguiente forma:

Presidente: Pedro Mario Hegoburu (Uruguay).

Vicepresidentes: Jorge A. Bollini (Argentina), Pietro Micheli (Italia), Guillermo Anzola Toro (Colombia), René Frank (Luxemburgo), Fernando Quesada Toruño (Guatemala) y Winfried Kralik (Autria).

Secretarios:
Sección Americana: Hugo Pérez Montero (Uruguay).
Sección Europea: Jorge Polycronis (Grecia).

Tesoreros:
Sección Americana: Ponciano Rondón Sánchez (S. Domingo).
Sección Europea: Antón Gerard Lubbers (Holanda).

Regente del Archivo:
Sección Americana: Jorge A. Bollini (Argentina).
Sección Europea: Cesare Gallavresi (Italia).

Comisión para Asuntos Americanos:
Presidente: Eduardo B. Pondé (Argentina).

Comisión para Asuntos Europeos:
Presidente: Jean-Jacques Thorens (Suiza).

Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional: Consejo Federal del Notariado Argentino.

Revista Internacional del Notariado: Consejo Federal del Notariado Argentino.

Como consecuencia de esas designaciones, el Consejo Federal, en su próxima reunión cuatrimestral, y de conformidad con la que prescribe el punto VI, inciso e) del Acuerdo Constitutivo, deberá designar las autoridades de la ONPI y de la Revista Internacional del Notariado.

El punto VI, inciso e) del Acuerdo Constitutivo, establece lo siguiente: "VI: Competerá al Consejo Federal:... e) Integrar los organismos dependien-

tes de la Unión Internacional del Notariado Latino que estuvieren a cargo de nuestro país".

COMISION DE ESTUDIO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNION

La Comisión de Estudios especialmente designada para considerar y proponer la reforma del estatuto de la Unión Internacional del Latino, ha quedado constituída así: André Ducret (Francia), Arturo Isotti (Italia), Manuel de la Cámara Alvarez (España), René Dechamp (Bélgica), Raúl A. Moneta (Argentina) y Francisco Vázquez Pérez (México).

DESIGNACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA COMO SEDE DEL XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Planteadas en la última sesión plenaria del XI Congreso Internacional las dificultades del Perú, eventual sede del XII Congreso, para hacerse cargo de su organización, ofreció asumir la tarea la delegación mexicana, auspiciando al efecto la ciudad de Guadalajara, por la reciente celebración del IX Congreso en la ciudad capital, lo que no tuvo acogida favorable. La Delegación Argentina, previa consulta con el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, aceptó entonces la propuesta de designar a nuestro país como sede, moción que, sometida a la asamblea, fue aprobada por unanimidad y aclamación.

España, por su parte, propuso la ciudad de Barcelona como sede del XIII Congreso, lo que también fue aprobado. Dado que el próximo congreso internacional tendrá su sede en la Argentina, corresponde al Consejo Federal disponer acerca del lugar donde se llevará a cabo y sobre su organización.

Los congresos internacionales en la actualidad distan, en cuanto a concurrencia, de aquellos primeros. Hoy día debe calcularse en alrededor de dos mil personas y prever lo necesario para reserva de alojamiento, reuniones colectivas, paseos y desplazamientos en general, estimar costos, establecer cuotas, componer un programa, procurar el lugar para su desarrollo, y cuanto más atañe a un acontecimiento de tanta importancia, sobre la base de la experiencia recogida. Las providencias para la organización del Congreso deben adoptarse sin tardanza, único modo de afrontar la complejas exigencias de una reunión de tal índole.

La circunstancia de repetirse en la Argentina lo que constituyó un éxito y un modelo; de que esa repetición tiene carácter de homenaje por un cuarto de siglo de labor institucional fructuosa en el ámbito internacional; de que un congreso requiere para su organización tiempo, recursos y dedicación, que no pueden dividirse para atender otros menesteres, y de que los últimos congresos llevados a cabo constituyen un ejemplo en su genero, que de ningún modo puede desmerecer el próximo, muestra la necesidad de aclarar conceptos y ponderar fuerzas para resolver en definitiva lo que mejor corresponda.

TEMARIO DEL XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

La Comisión de Temas para el XII Congreso Internacional del Notariado Latino, reunida de acuerdo con el artículo 22 del estatuto de la Unión Inter-

nacional, bajo la presidencia de André Ducret (Francia), consideró ocho temas sometidos a su estudio.

Participaron en las deliberaciones los notarios Mario Zinny (Argentina), Winfried Kralik (Austria), Francisco Martínez Sarrión (España), Jorge Polycronis (Grecia), Antonio de Cesare (Italia) y Alberto Pacheco (México), resultando aprobado el temario que se consigna a continuación.

Tema I: "*La propiedad inmobiliaria urbana en el mundo actual. Adquisición. Protección. Limitaciones*".

Este tema mereció las siguientes precisiones de parte de la delegación italiana: "Mediante el término *adquisición* el tema exige el examen de todos los instrumentos legales que en la sociedad moderna tienden a permitir, facilitar y promover la adquisición de la propiedad inmobiliaria urbana, y especialmente de la destinada a vivienda para todos los habitantes, directamente (creación de cooperativas con o sin contribución del estado, otorgamiento de vivienda en goce con facultad de adquirirla o con pacto de venta futura), o indirectamente (préstamos facilitados a sectores determinados, préstamos inmobiliarios y para la construcción, contribuciones del estado y facilidades fiscales).

"Desde el ángulo de la *protección*, se requiere destacar el modo como el sistema legal asegura la protección del derecho de propiedad en sus componentes esenciales del goce y disponibilidad y libre ejercicio e intangibilidad, sometidos a las adaptaciones exigidas y su efectiva vigencia.

"En cuanto a los *límites*, se contemplan las normas que, para conciliar el interés público y el privado, importan para la propiedad inmueble una serie de limitaciones vinculadas a las exigencias del urbanismo, estéticas, higiénicas y sanitarias, como también a las relaciones concernientes a la disponibilidad y destino de los inmuebles".

Tema II: "*El notariado en el mundo moderno. Expansión de la administración pública en la contratación privada. Función especial del instrumento público notarial en la sociedad moderna y el tráfico jurídico.*

Tema III: "*Valor y eficacia de las resoluciones (o sentencias) de divorcio en el derecho internacional privado.*

La Comisión de Temas hizo suya la moción presentada por el delegado de España, notario Francisco Martínez Sarrión que dice así:

"Visto que los trabajos presentados a la Comisión II del Congreso de Atenas, como también las deliberaciones realizadas en su consecuencia, muestran divergencias importantes en la aplicación de las leyes y en su interpretación jurisprudencial, aún cuando en lo fundamental se aproximen, en lo que respecta al divorcio y a la separación de hecho.

"Que tales divergencias crean situaciones a menudo insolubles contrarias al buen sentido y que son perjudiciales tanto para los individuos como para las naciones.

"Que tal estado de cosas origina numerosas dificultades en la aplicación de los acuerdos en los cuales interviene el notario.

"Que ha resultado claro que el tema tratado en el presente Congreso no

ha constituido sino el preludio de un estudio más amplio en derecho internacional privado, tal como había sido proyectado por la Comisión de Temas de Montevideo.

"Se solicita la consideración, durante el próximo Congreso, especialmente desde el punto de vista notarial, del tema del epígrafe".

Tema IV: *De acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, corresponde al país sede del Congreso, en este caso la República Argentina, determinar el cuarto tema.*

COORDINADORES INTERNACIONALES

Los coordinadores internacionales designados para los temas propuestos son los siguientes:

Tema I: Giuseppe Pellegrino (Italia).
Tema II: Mario Zinny (Argentina).
Tema III: Francisco Martínez Sarrión (España).
Tema IV: Corresponde su designación a Argentina.